

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 04/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2012-00085-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OBELYS ROCHA LEON, JHON FREDYS GOMEZ MENESES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL -MINISTERIO DE JUSTICIA-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Auto fija fecha audiencia inicial . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
2	20001-33-33-003-2012-00100-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE RAFAEL RUIZ MINDIOLA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto aprueba liquidación	Auto aprueba liquidación de costas. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
3	20001-33-33-003-2012-00123-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANDRES FRANCISCO PACHECO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Auto fija fecha audiencia inicial. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 

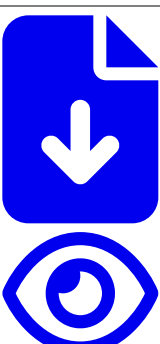
4	20001-33-33-003-2012-00135-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SEGUNDO MIGUEL CARO MANCILLA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto aprueba liquidación	Auto aprueba liquidación de costas. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
5	20001-33-33-003-2012-00142-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SHEILA MARGARITA GUERRERO VELAIDEZ, ILUMINADA CANTILLO MACEA, LILIANA MARGARITA HERNANDEZ CANTILLO, LINA MERCEDES MATUTE SALAS, GLORIA ESTER GUERRERO MATUTE, SISI ALEJANDRA WALTEROS RODRIGUEZ, VICKY VELAIDEZ ROJAS, MARIVIS LILI GUTIERREZ MERCADO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PEÑATA, RAFAEL ANTONIO GUERRERO MATUTE, VALENTIN JOSE GUERRERO MATUTE, MISAEAL - CANTILLO CANTILLO, BERNUIL RAFAEL GUERRERO MATUTE, ANGEL MARIA CATILLO OROZCO, HENDERSON ENRIQUE RODRIGUEZ MESTRA, JOSE RAFAEL GUERRERO ACOSTA, JOHN HENRY CANTILLO CANTILLO	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION SECCIONAL CESAR	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Auto fija fecha audiencia inicial . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 

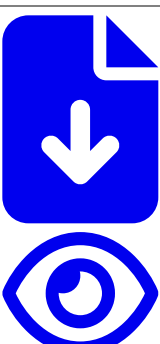
6	20001-33-33-003-2012-00163-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OMAR ENRIQUE PEDRAZA NARVAEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto aprueba liquidación	Auto aprueba liquidación de costas. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
7	20001-33-33-003-2012-00238-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIRYAM OBANDO ZUBIRIA, TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO, YOHANA DEL CARMEN MALDONADO OBANDO, NADER LEMIR MALDONADO OBANDO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Auto fija fecha audiencia inicial . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
8	20001-33-33-003-2013-00001-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KAREM JULIETH OROZCO MOSQUERA, MANUEL ANTONIO OROZCO OROZCO, SONIA ESTHER VERGARA DEL CASTILLO, INDIRA ESTELLA ARGUMEDO BENITEZ, UBALDINA MOSQUERA VERGARA	MUNICIPIO DE ARIGUANI	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Auto fija fecha audiencia inicial . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
9	20001-33-33-003-2014-00489-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RONAL PRADA DURANGO, SORANGELA PRADA GAVIRIA, MARTHA EUGENIA VELEZ MOLINA, YANDY DIE PRADA GAVIRIA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2023. . Documento firmado electrónicamente p...	 

10	20001-33-33-003-2015-00082-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANA REBECA SOCARRAS CABALLERO	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	Auto ordena correr traslado. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
11	20001-33-33-003-2015-00086-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GREGORIO - MUNEVAR PINZON	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	Auto ordena correr traslado . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
12	20001-33-33-003-2015-00211-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VICTOR HUGO AMARILES DELGADO, NAURIS DAILYS AMARILES BELEÑO, CARMEN ALICIA BELEÑO SANCHEZ, MANUEL JOSE AMARILES TABARES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, CAJA DE PREVENION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	Auto ordena correr traslado . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
13	20001-33-33-003-2016-00113-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	30/06/2023	Auto de Tramite	Se abstiene de resolver solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante el 14 de junio de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 20...	 

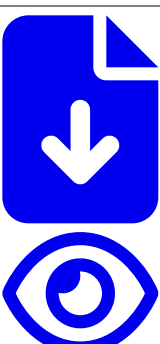
14	20001-33-33-003-2016-00403-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	se concede el recurso de aapelacion en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020. . Documento firmado electrónicamen...	 
15	20001-33-33-003-2018-00313-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	MINISTERIO DEL TRABAJO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2023. . Documento firmado electrónicamente p...	 
16	20001-33-33-003-2019-00056-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHAINOVER GARCIA DAZA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	Auto ordena correr traslado . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
17	20001-33-33-003-2019-00129-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	IVAN ORTEGA VILLARREAL, MAXIMILIANO ORTEGA VILLARREAL, ARELIS DEL CARMEN ROMERO VILLARREAL, CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto de Tramite	Se resolve solicitud presentada por el abogado de la parte demandada . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 

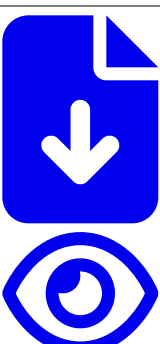
18	20001-33-33-003-2019-00247-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JORGE MARIO AVILEZ MARQUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020. . Documento firmado electrónicamente...	 
19	20001-33-33-003-2020-00144-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NELLY ESTELA RODRIGUEZ SOLANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Auto obedézcase y cúmplase. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	 
20	20001-33-33-003-2021-00274-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIRYAM VIDES ORTIZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A., FONDO TERRITORIAL DE CESANTIAS Y PENSIONES DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día 25 de julio de 2023, a las 4:30 p.m. y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize. . Documento firmado electrónica...	 
21	20001-33-33-003-2023-00190-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VELAIDE ROCIO ARZUAGA ARZUAGA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Velaide Rocío Arzuaga Arzuaga . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Ju...	 

22	<u>20001-33-33-003-2023-00195-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARELYS MARIA MUÑOZ ACOSTA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Marelys María Muñoz Acosta . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 3...	
23	<u>20001-33-33-003-2023-00260-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	INGRI MARIA - GRANADIÑO NUÑEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Ingrid Maria Granadillo Nuñez . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Ju...	
24	<u>20001-33-33-003-2023-00262-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN ALEXANDER JIMENEZ QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Juan Alexander Jimenez Quintero . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:...	
25	<u>20001-33-33-003-2023-00263-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ARLETTE JANINE TOBAR PADILLA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Arlette Janine Tobar Padilla . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun...	

26	<u>20001-33-33-003-2023-00264-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANGEL REY SIERRA BLANCO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Ángel Rey Sierra Blanco . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2...	
27	<u>20001-33-33-003-2023-00265-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	IVONNE- BOLAÑOS PEREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Ivonne Astrid Bolaños Perez . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun ...	
28	<u>20001-33-33-003-2023-00266-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LETICIA ISABEL ROYERO MORON	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Leticia Isabel Royero Morón . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun ...	
29	<u>20001-33-33-003-2023-00268-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Jaime Armando Rosado Payares . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun...	

30	20001-33-33-003-2023-00269-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALVARO ENRIQUE BAUTE SIERRA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Álvaro Enrique Baute Sierra . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun ...	
31	20001-33-33-003-2023-00272-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DENIS - CENTENO DE LA CRUZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Denis Centeno De La Cruz . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 ...	
32	20001-33-33-003-2023-00273-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	IRINA YANETH SOTO CHAVES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Irina Yaneth Soto Chaves . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 ...	
33	20001-33-33-003-2023-00274-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALIS ESTHER MORON LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Alis Esther Morón Lopez . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2...	

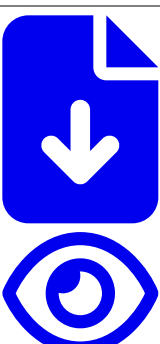
34	<u>20001-33-33-003-2023-00275-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ISILMA RODRIGUEZ OÑATE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Isilma Rodríguez Oñate , Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 20...	
35	<u>20001-33-33-003-2023-00278-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL JOSE CARRASQUILLA OROZCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fec...	
36	<u>20001-33-33-003-2023-00279-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDGARDO - PERALTA CANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Edgardo Peralta Cano . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023...	
37	<u>20001-33-33-003-2023-00282-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE DE LOS SANTOS MORALES	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI -	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto inadmite demanda	Se inadmite la presente demanda para que en el término de diez 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane las falencias, so pena de rechazo de la m...	

38	20001-33-33-003-2023-00283-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDRA MILENA MAESTRE VILLAZON	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Sandra Milena Maestre Villazon . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:J...	
39	20001-33-33-003-2023-00284-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NERYS OFELIA LOPEZ REYES	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Nerys Ofelia Lopez Reyes . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 ...	
40	20001-33-33-003-2023-00285-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA GABRIELA - VAN-STRAHLEN PEINADO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Maria Gabriela Van Strahlen Peinado . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha fi...	
41	20001-33-33-003-2023-00286-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIANA ROBLES PALACIO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Eliana Robles Palacio . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 202...	

42	<u>20001-33-33-003-2023-00287-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	REBECA ESTHER IGLESIA CARMONA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Rebeca Esther Iglesia Carmona . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Ju...	
43	<u>20001-33-33-003-2023-00288-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ADELAIDA MARTINEZ OROZCO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	SE admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Adelaida Martínez Orozco . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 ...	
44	<u>20001-33-33-003-2023-00290-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BELISA LÓPEZ LINARES	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Belisa López Linares . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023...	
45	<u>20001-33-33-003-2023-00292-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDWIN ANTONIO PICON CASADIEGOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	Se declara sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto y se remite al competente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 3...	

46	20001-33-33-003-2023-00293-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ROGER ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se aadmitela demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Roger Enrique Acosta Castañez . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Ju...	
47	20001-33-33-003-2023-00294-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VICTORIA INES GARCIA ARIAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se aadmite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Victoria Inés García Arias . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun ...	
48	20001-33-33-003-2023-00295-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DENNYS MARIA CARCAMO ROJAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto inadmite demanda	Inadmitir la presente demanda . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	
49	20001-33-33-003-2023-00296-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SILVEIRA ISABEL CARPIO RAMOS	LA FIDUPREVISORA - FIDUCIA MERCANTIL - ESE JOSE PR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto inadmite demanda	Auto inadmite demanda. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	

50	20001-33-33-003-2023-00300-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ADRIANA ARRIETA GULLO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Adriana Arrieta Gullo . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 202...	
51	20001-33-33-003-2023-00302-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELCY JANETH CRUZ MOYANO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Elcy Janeth Cruz Moyano . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2...	
52	20001-33-33-003-2023-00303-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIANA MARINA GOMEZ GUERRA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Diana Marina Gomez Guerra . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30...	
53	20001-33-33-003-2023-00306-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIADES QUINTERO LEMUS, RAMIRO QUINTERO SERRANO, DORIS MARIA LEMUS PINEDA	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA, CLÍNICA MATERNO INFANTAL SAN LUÍS S.A., HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Acción de Reparación Directa	30/06/2023	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	Se declara sin competencia por el factor territorial y se remite al competente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	

54	20001-33-33-003-2023-00309-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Manifestación de Impedimento	Auto remite el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso. . Documento...	
55	20001-33-33-003-2023-00310-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NELLY CASTILLO MARATINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto inadmite demanda	Se inadmite la presente demanda . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2023 4:17PM...	
56	20001-33-33-003-2023-00311-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YAMILE - MIRANDA BOHORQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Yamile Miranda Bohórquez . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 ...	
57	20001-33-33-003-2023-00312-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JADER JOAN ATENCIA VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Jader Joan Atencia Vargas . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30...	

58	<u>20001-33-33-003-2023-00313-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARY LUZ ARAQUE GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Mary Luz Araque García . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 20...	 
59	<u>20001-33-33-003-2023-00314-00</u>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDINSON PEREZ DOMINGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/06/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Edinson Pérez Domínguez . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jun 30 2...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Edinson Pérez Domínguez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00314-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Edinson Pérez Domínguez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d275a76ca453ffbd4036063890f8200951bceea43b9baa860a905018d5c27c7c**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Mary Luz Araque García

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00313-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Mary Luz Araque García en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879cf625eb90fd651a38ddca6f207183638688423718d6d3f47a79d1f5c6f5e9**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jader Joan Atencia Vargas

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00312-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Jader Joan Atencia Vargas en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178692da8afb294fa6a1729d00bb247ac6a4831e12acb83d09bce643cbe39389**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Yamile Miranda Bohórquez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00311-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Yamile Miranda Bohórquez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc9019e52bf20f13a48ee165ef9ba4fe00f9afb101a30ce3c79b06b1e8d4449**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Nelly Castillo Martinez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00310-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Nelly Castillo Martinez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 73 del C.G.P. dice que toda persona que deba comparecer a un proceso judicial debe hacerlo por conducto de abogado y el artículo 166 del C.P.A.C.A. prevé que el documento que así lo acredite debe acompañarse a la demanda, veamos:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

(...)”

Al verificar la demanda y sus anexos se tiene que respecto a la demandante no hay documento que acredite que le otorgó poder especial al doctor Walter López Henao para instaurar este medio de control.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conmina al doctor Walter López Henao, quien radicó la demanda, para que revise y corrija el defecto anotado dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d534aac7a16237436fef2824bea439460dd55d8a72545d587747998d27882**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luis Alberto Calderón Guillen
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00309-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta agencia judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso en su numeral 1 establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)” – (sic)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga la parte demandante, situación en la cual considero me encuentro y por la cual presenté reclamación judicial, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En atención a que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 y esa es la pretensión de la demanda.

Ahora bien, el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá a remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lzd



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7570d76317fd15c700855ab34849fbec3d1ee1cdcc559b4991c87f86ed9f2aed**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Eliades Quintero Lemus y Otros

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica – Cesar y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00306-00

En el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el despacho que carece de competencia territorial para conocer de la misma, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicita se declare la responsabilidad extracontractual administrativa de la E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica Cesar y Comparta E.P.S.-S, En Liquidación, Clínica Materno Infantil San Luís S.A y Clínica De Urgencias de Bucaramanga SAS, por los perjuicios derivados del daño antijurídico causado a los demandantes por la muerte de Lina Márquez Quintero.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, para la determinación de la competencia por razón del territorio, se observarán las siguientes reglas:

“6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora.”

En el sub lite conforme se hace constar en la demanda, los hechos en los cuales se sustenta la solicitud de reparación de los daños ocurrieron en la ciudad de Aguachica – Cesar, específicamente en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica - Cesar

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea Crear, con carácter permanente, a

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

partir del once (11) de enero de 2023 el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque.

Y en el artículo 8º del acuerdo mencionado se crea un Juzgado Administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, a partir del once (11) de enero de 2023², el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

De esta manera, es evidente la falta de competencia territorial de este despacho judicial, razón por la cual, atendiendo las previsiones establecidas en el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir el expediente debidamente escaneado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica, para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARÉSE sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a la mayor brevedad posible el expediente debidamente escaneado que sobre el proceso de la referencia se maneja, por intermedio de la oficina de apoyo judicial y con destino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica – (Cesar), para lo de su competencia.

TERCERO: En firme, efectúense las anotaciones secretariales de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

² Artículo 8º literal a. Un juzgado administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador de circuito y un cargo de asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4631f56d6eb9fb35acabf31cec41b699b6e4f9d8ca2e60a1a81fb0312ed84**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Diana Marina Gomez Guerra

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00303-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Diana Marina Gomez Guerra en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf198f64742361fa1b6b4eb7cc7ce26c5a1f30a8f4ca5fedcdbe395f75df6c**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Elcy Janeth Cruz Moyano

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00302-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Elcy Janeth Cruz Moyano en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905d813c80d3e08856cc1953a02143a5bbbba4f0a799ebf1d4facc7fe82f2808**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Adriana Arrieta Gullo

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00300-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Adriana Arrieta Gullo en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a7b7772992543dc3130ca5ff0dfc891435683e11b87853f93b80d758aedb60**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Silveira Isabel Carpio Ramos

DEMANDADO: Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00296-00

El presente proceso fue radicado inicialmente en el juzgado primero laboral de Valledupar, el cual en auto del 10 de mayo de 2023 declaró su falta de jurisdicción para conocer del asunto y ordenó remitirlo a los juzgados administrativos de Valledupar, correspondiendo por reparto a este despacho su conocimiento.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Silveira Isabel Carpio Ramos contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A, en los términos de la Ley 1437 de 2011, observando que la demanda se encuentra planteada atendiendo a los requisitos establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que las pretensiones fueron elaboradas para el desarrollo de un proceso de naturaleza ordinario laboral.

1. Del contenido de la demanda y sus anexos.

De acuerdo a los supuestos fácticos planteados en el libelo demandatorio, la vía procesal para dar trámite al caso sub examine es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal como lo prevé el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual es necesario enjuiciar un acto administrativo y pedirse el restablecimiento del derecho, haciendo mención a las normas que se consideran violadas, explicarse el concepto de su violación e indicarse las causales de nulidad que se atribuyen, entre otros requisitos que no se cumplen en el escrito de demanda.

Es necesario entonces que el actor dirija sus pretensiones a la censura de actos administrativos debidamente determinados y adecué la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para ello deberá establecer en el contenido de la demanda los siguientes elementos imprescindibles según los artículos 162 y 163 de la ley 1437 de 2011:

- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; las pretensiones se formularán por separado observando lo dispuesto para la acumulación de estas, y las que sean diferentes de la declaración de nulidad deberán enunciarse con claridad por separado.
- Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Ya que se trata de la impugnación de un acto administrativo, deberá no solo indicarse

las normas violadas, sino también explicarse el concepto de su violación.

- La estimación razonada de la cuantía. Siendo que resulta necesaria para determinar la competencia.
- Individualizar con toda precisión el acto administrativo del que se pretende la nulidad.

Vale recordar al accionante que si llega a alegar el silencio administrativo, deberá adjuntar las pruebas que lo demuestren, igualmente, si alega que el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, deberá expresarlo así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda y por último, podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Derecho de postulación.

Derivado de lo anterior, de la lectura del poder otorgado por el demandante, se encuentra que es otorgado para adelantar un proceso laboral ante el Juez laboral y con pretensiones que no corresponden a las dirigidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo para el medio de control de nulidad y restablecimiento; razón por la cual el poder no se encuentra debidamente otorgado, ya que no identifica ni determina claramente el asunto objeto del proceso, como exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

Conclusión

Así las cosas, al tenor del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, la demanda se inadmitirá para que en el término de diez (10) días sean corregidas las falencias señaladas, so pena de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 Ibídem, o de las consecuencias a que haya lugar. Esto es, (i) adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, (ii) estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones, y (iii) aportar nuevo poder donde se identifique y determine claramente el asunto objeto del proceso.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane las falencias advertidas en la parte motiva, tal como allí se indicó, so pena de rechazo de esta.

TERCERO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f5281cadaa1a85947fd477203324da4d5b4ee0358cdc573adef93a37889186**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Dennys María Cárcamo Rojas

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00295-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Dennys María Cárcamo Rojas en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 73 del C.G.P. dice que toda persona que deba comparecer a un proceso judicial debe hacerlo por conducto de abogado y el artículo 166 del C.P.A.C.A. prevé que el documento que así lo acredite debe acompañarse a la demanda, veamos:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

(...)”

Al verificar la demanda y sus anexos se tiene que respecto a la demandante no hay documento que acredite que le otorgó poder especial al doctor Walter López Henao para instaurar este medio de control.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conmina al doctor Walter López Henao, quien radicó la demanda, para que revise y corrija el defecto anotado dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc50deb818222f5126ae56dc2157827fa7d5bfc4d73652ddd84b6ed82ea77fc6**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Victoria Inés García Arias

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00294-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Victoria Inés García Arias en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18bef6afc9a24254cc13a5f0636b33f70920353ebc0a4283176dd64fde63b97**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Roger Enrique Acosta Castañez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00293-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Roger Enrique Acosta Castañez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e921ca22fd6e43d7444ea2f843a2a92282e2fae013ea2396311148476011e468**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Edwin Antonio Picón Casadiegos

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00292-00

En el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el despacho que carece de competencia territorial para conocer de la misma, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento, solicita se declare la nulidad de la resolución No. OFI21-12031 MDN-DSGDA-GPS del 11 de febrero de 2021 y RS20220318026768 del 18 de marzo de 2022, mediante los cuales se negó el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de invalidez del demandante.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, para la determinación de la competencia por razón del territorio, se observarán las siguientes reglas:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”

En el sub lite conforme se hace constar en los hechos de la demanda, se trata de un asunto relacionado con derechos pensionales, por lo que la competencia territorial se determinará por el domicilio del demandante, el cual en el hecho 12 de la demanda manifiesta residir en la ciudad de Aguachica – Cesar.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque.

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Y en el artículo 8º del acuerdo mencionado se crea un Juzgado Administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, a partir del once (11) de enero de 2023², el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

De esta manera, es evidente la falta de competencia territorial de este despacho judicial, razón por la cual, atendiendo las previsiones establecidas en el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir el expediente debidamente escaneado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica, para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARÉSE sin competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a la mayor brevedad posible el expediente debidamente escaneado que sobre el proceso de la referencia se maneja, por intermedio de la oficina de apoyo judicial y con destino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica – (Cesar), para lo de su competencia.

TERCERO: En firme, efectúense las anotaciones secretariales de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

² Artículo 8º literal a. Un juzgado administrativo en Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador de circuito y un cargo de asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Aguachica.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213fab92d2c849fc72fb915ca5ef24f623999673b78078e3ebe555f191006ba**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Belisa López Linares

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00290-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Belisa López Linares en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f28e356187c8e8065180d1d10a6e3bf02971a6aa913bae84c5993bbd893ae**

Documento generado en 30/06/2023 09:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Adelaida Martinez Orozco

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00288-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Adelaida Martinez Orozco en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05986da8c6dd56be59b023e78372201cdc3e69d45fdeab6a5fee839a45ea3160**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Rebeca Esther Iglesia Carmona

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00287-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Rebeca Esther Iglesia Carmona en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419d7e44db493a3144a2d5cd0895665cf37e9166dc854f692b61d5dd6c24a87b**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Eliana Robles Palacio

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00286-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Eliana Robles Palacio en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c16b5b61c8f66c480ed98d0c99f6e2ec529bf66af2a1136b94ca193ffabd647**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Maria Gabriela Van Strahlen Peinado

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00285-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Maria Gabriela Van Strahlen Peinado en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40d5cbd96c83259c3362ff5a10ac97c7f7ba0576896100e91985cdbb953340**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Nerys Ofelia Lopez Reyes

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00284-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Nerys Ofelia Lopez Reyes en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b71bcdff96e136b967f1d339ec2744a5607ec51bc40023a3e7aa3473f0dd0e**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Sandra Milena Maestre Villazón

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00283-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Sandra Milena Maestre Villazon en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

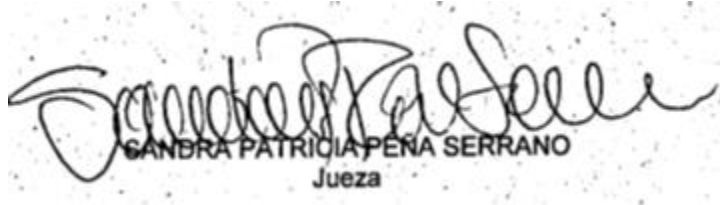
CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jose De Los Santos Morales

DEMANDADO: Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi –
“Emcodazzi E.S.P.”

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00282-00

El presente proceso fue radicado inicialmente en el juzgado primero laboral de Valledupar, el cual en auto del 28 de febrero de 2023 declaró su falta de jurisdicción para conocer del asunto y ordenó remitirlo a los juzgados administrativos de Valledupar, correspondiendo por reparto a este despacho su conocimiento.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Jose De Los Santos Morales contra la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – “Emcodazzi E.S.P.”, en los términos de la Ley 1437 de 2011, observando que la demanda se encuentra planteada atendiendo a los requisitos establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que las pretensiones fueron elaboradas para el desarrollo de un proceso de naturaleza ordinario laboral.

1. Del contenido de la demanda y sus anexos.

De acuerdo a los supuestos fácticos planteados en el libelo demandatorio, la vía procesal para dar trámite al caso sub examine es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal como lo prevé el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual es necesario enjuiciar un acto administrativo y pedirse el restablecimiento del derecho, haciendo mención a las normas que se consideran violadas, explicarse el concepto de su violación e indicarse las causales de nulidad que se atribuyen, entre otros requisitos que no se cumplen en el escrito de demanda.

Es necesario entonces que el actor dirija sus pretensiones a la censura de actos administrativos debidamente determinados y adecué la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para ello deberá establecer en el contenido de la demanda los siguientes elementos imprescindibles según los artículos 162 y 163 de la ley 1437 de 2011:

- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; las pretensiones se formularán por separado observando lo dispuesto para la acumulación de las mismas, y las que sean diferentes de la declaración de nulidad deberán enunciarse con claridad por separado.
- Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Ya que se trata de la impugnación de un acto administrativo, deberá no solo indicarse las normas violadas, sino también explicarse el concepto de su violación.

- La estimación razonada de la cuantía. Siendo que resulta necesaria para determinar la competencia.
- Individualizar con toda precisión el acto administrativo del que se pretende la nulidad.

Vale recordar al accionante que si llega a alegar el silencio administrativo, deberá adjuntar las pruebas que lo demuestren, igualmente, si alega que el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, deberá expresarlo así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda y por último, podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Derecho de postulación.

Derivado de lo anterior, de la lectura del poder otorgado por el demandante, se encuentra que es otorgado para adelantar un proceso laboral ante el Juez laboral y con pretensiones que no corresponden a las dirigidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo para el medio de control de nulidad y restablecimiento; razón por la cual el poder no se encuentra debidamente otorgado, ya que no identifica ni determina claramente el asunto objeto del proceso, como exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

Conclusión

Así las cosas, al tenor del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, la demanda se inadmitirá para que en el término de diez (10) días sean corregidas las falencias señaladas, so pena de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 Ibídem, o de las consecuencias a que haya lugar. Esto es, (i) adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, (ii) estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones, y (iii) aportar nuevo poder donde se identifique y determine claramente el asunto objeto del proceso.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Avocar conocimiento del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane las falencias advertidas en la parte motiva, tal como allí se indicó, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb2bf319422b86319a8c924321dee2d38568ddb8aae101f27ced5fd5d378b58**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Edgardo Peralta Cano

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00279-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Edgardo Peralta Cano en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd745add8f2a0eccf0f38f099dd929e25c55a3298e843216a063d4d24efe3853**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Rafael Jose Carrasquilla Orozco

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00278-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Rafael Jose Carrasquilla Orozco en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 73 del C.G.P. dice que toda persona que deba comparecer a un proceso judicial debe hacerlo por conducto de abogado y el artículo 166 del C.P.A.C.A. prevé que el documento que así lo acredite debe acompañarse a la demanda, veamos:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

(...)”

Al verificar la demanda y sus anexos se tiene que respecto al demandante no hay documento que acredite que le otorgó poder especial al doctor Walter López Henao para instaurar este medio de control.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conmina al doctor Walter López Henao, quien radicó la demanda, para que revise y corrija el defecto anotado dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a2a90d681c7a47f4d92f49943d61f29b90cc9e83eda5e6540496f70d683f36**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Isilma Rodríguez Oñate

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00275-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Isilma Rodríguez Oñate en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a410385bada5abc03d2cd37dca2cb5542f41b1404c13364efbe1768153cce**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Alis Esther Morón Lopez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00274-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Alis Esther Morón Lopez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a1d3b575084e0d53d036852eda599e1d58ad3f457d9b267efca1e1af9b406**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Irina Yaneth Soto Chaves

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00273-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Irina Yaneth Soto Chaves en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98781f2dd721b7e48023cf74db05f8d27eea73d9957621d48262f62b0d669fc6**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Denis Centeno De La Cruz

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00272-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Denis Centeno De La Cruz en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015962b14cb2f726e4e66613eb25d17e8e7d28686f30de73ca7cee8c16515d09**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Álvaro Enrique Baute Sierra

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00269-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Álvaro Enrique Baute Sierra en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec27e4aaa9c63cf12501efef5ec12cccdcf3b7c8f3d25531ccaceb0d8b29c3c8**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jaime Armando Rosado Payares

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00268-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Jaime Armando Rosado Payares en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f75f172f6819b815b2fb293df1fabf64ac2b490542804378207111aed10f1d**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Leticia Isabel Royero Morón

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00266-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Leticia Isabel Royero Morón en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf24ffb446a8177ffbd22ffd8d4c8c1dc02b885d8281daede8c12f9e1c9bd97**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ivonne Astrid Bolaños Perez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00265-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Ivonne Astrid Bolaños Perez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f9e8447d6807e1359fe4a74e597f60868d70f07718635e2b5f6cb82ebeaa1**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ángel Rey Sierra Blanco

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00264-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Ángel Rey Sierra Blanco en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6408ae495048d2612dba76ff339ad05733f98fcb9b2253a3e70bcd8ffdbf04c0**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Arlette Janine Tobar Padilla

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00263-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Arlette Janine Tobar Padilla en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c66fc6490c247fbb2070dd04869f083e059a9160ff87a6bb84bfe0c136604e7**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Juan Alexander Jimenez Quintero

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00262-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Juan Alexander Jimenez Quintero en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5f97ff765a82500e2bf72a44a1acd225e508b4454a7bd88168812118cc32f4**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ingrid Maria Granadillo Nuñez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00260-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Ingrid Maria Granadillo Nuñez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Walter López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440614c142b38899544e24b56551f74b9957890832beb53687572d6f5472c91**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Marelys María Muñoz Acosta

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00195-00

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Marelys María Muñoz Acosta en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter Fabián López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac927846bfc128422cfdb49ccbf34cdee7a009f153f25dc0d59616860d4b876**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Velaide Rocío Arzuaga Arzuaga

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00190-00

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Velaide Rocío Arzuaga Arzuaga en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Cesar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter Fabián López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97781b427d03655832eea4dc25b36a3d29e127d9ce78761028be99597732f319**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Miryam Vides Ortiz

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Departamento del Cesar - Fiduprevisora S.A.

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00274-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificado que se corrió traslado, las demás excepciones por ser perentorias y atacar el fondo del asunto se resolverán con la sentencia¹.

La foliatura o numeración de documentos que se haga en este proveído hacen referencia al expediente digital.

La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. no presentaron escrito de contestación de la demanda y por lo tanto no propusieron excepciones previas.

La apoderada del Departamento del Cesar propuso como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva, manifestando que:

“El Departamento del Cesar, como ente territorial está llamado a comparecer al proceso como demandado, por una pretensión, que la ley le impuso como obligación de asumir a otra entidad, en este caso, el FOMAG, quien, por medio del Ministerio de Educación, es el legitimado de hecho para asumir la actuación procesal por mandato legal.

El acto presunto demandado, si bien la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías fue radicada en el ente territorial, por no ser de su competencia el reconocimiento del derecho solicitado, fue remitido a quien, si tiene el deber jurídico de soportar la carga procesal de defensa judicial por motivo de sus funciones, no siendo así con el Departamento del Cesar.”

Vencido el término del traslado de la excepción, la parte actora manifestó frente a esta excepción lo siguiente:

¹ Ver - Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Radicación: 05001-23-33-000-2019-02462-01 (2648-2021). C.P. William Hernández Gómez.

“como lo que se plantea por parte del ente territorial, es la falta de legitimación por pasiva, de carácter sustancial, al alegar que no está llamado a responder por el pago de las cesantías liquidadas mediante la Resolución No. 002452 del 16 de octubre de 1980, que nunca fueron pagadas ni consignadas a la señora MIRYAM VIDES ORTIZ, ni a la eventual sanción y/o condena por mora establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 y causada a mi representada, con ocasión al reconocimiento y pago de la no consignación oportuna de cesantías, debe mencionarse que este es un aspecto que no corresponde definir en este momento, sino al decidir de fondo la controversia, pues en el evento de llegar a emitirse sentencia favorable, es allí donde por ende se determinara la responsabilidad que pueda recaer en cada una de las entidades involucradas en el presente asunto.

Pronunciamiento del Despacho: El estudio de la presente excepción se diferirá para el momento de dictar la correspondiente sentencia, por cuanto no encuentra acreditada su configuración manifiesta en esta fase procesal, al tenor de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y la Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: Diferir para el momento de proferir la sentencia de instancia la resolución de la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva propuesta por el Departamento del Cesar, conforme a lo expuesto

TERCERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día 25 de julio de 2023, a las 4:30 p.m. y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

CUARTO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y la Fiduprevisora S.A. para que allegue la totalidad del expediente administrativo, incluyendo la hoja de vida de la demandante y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Katia Elena Solano Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.810.258 expedida en Valledupar, y T.P. No. 286.320 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417e69d50a31d457a4df2f560c3289fca6b6f5cf1b7a60c0274043520203d959**

Documento generado en 30/06/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nelly Estella Rodríguez Solano.
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social- UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00144-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de 9 de febrero de 2023, que dispuso que este Despacho era el competente para conocer de este asunto.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente para continuar con su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686759ddb0c01c63300992f57820546f31d03dade86ff1034d0933e6f903c0fc**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE MARIO AVILEZ MARQUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00247-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24facc8f686c8f17dbee403e40ebee5b8cacd553b90c76f2860d8b6dcc84741**

Documento generado en 30/06/2023 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE MARIO AVILEZ MARQUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00247-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24facc8f686c8f17dbee403e40ebee5b8cacd553b90c76f2860d8b6dcc84741**

Documento generado en 30/06/2023 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Víctor Ortega Villareal y otros.
DEMANDADOS: Nación- Fiscalía General de la Nación I - UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00129-00

Procede el Despacho a resolver acerca del memorial presentado por el señor arlos Cuenca Portela, en el que solicita que la audiencia de pruebas fijada para el día 5 de julio próximo se realice de manera virtual y no presencial, aduciendo que debe trasladarse desde la ciudad de Neiva, lo cual se le imposibilita debido a que dicha diligencia no será realizada en su domicilio y sede de trabajo.

Pues bien, el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, señala que la práctica presencial de la prueba se dispone de oficio por el juez o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

En la audiencia inicial, realizada el día 7 de junio del 2023, se dejaron sentadas las consideraciones por las que el Despacho tomó la decisión de oficio de llevar a cabo la audiencia de pruebas de manera presencial.

En consecuencia, no accederá a la solicitud y se reitera que se realizará la citada audiencia de manera presencial y no virtual el día 5 de julio de 2023, a las 9:00 a.m., en la que se escuchará la declaración del señor Carlos Eduardo Cuenca Portela, testigo solicitado por la demandada Fiscalía General de la Nación, entidad a la que corresponde garantizar la presencia del declarante.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2992340e470e642f56073e35817b63e776b78954b5b525dbac6b835cf21554**

Documento generado en 29/06/2023 09:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jhainover García Daza
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00056-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha diecisiete (17) de abril de 2023, para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente al dictamen pericial, se incorporan las pruebas que reposan en el aplicativo samai; se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/vgn

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d4f3363ccc23d8dddaba5e32f5fbc6a541a5f8f9c933508727b44e0a96b1d5**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO: 20-001-33-33-003-2018-00313-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2023.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937404cda036401f42e86d047aa74c58126a0ec1d546fa97af32ec1f2c8e97e6**

Documento generado en 30/06/2023 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2016-00403-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aac52527369b5929098dc6a0a0415b2f72723314556f6f9362d97095757e68c**

Documento generado en 30/06/2023 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Dionicia Teotiste Arias Redondo

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00113-00

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante el 14 de junio de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

“En virtud de los anterior, por tercera ocasión imploró ante su señoría se resuelva en el sentido que el despacho considere, las peticiones elevadas, pues racionalmente no se concibe, que estando o encontrándose tres (3) procesos pendientes del mismo trámite, se atienda la petición solo de uno (Radicado 2016 – 113), y se ignore a los dos restantes, entre ellos el que ocupa nuestra atención.”

Al respecto esta judicatura, adoptará la decisión de abstenerse de hacer pronunciamientos sobre solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante, en tanto en providencia de fecha 23 de mayo de 2023 se resolvió con respecto a las medidas cautelares que a la fecha se habían efectuado sin que quedara entonces ninguna solicitud pendiente que resolver.

Por lo anterior, se previene al apoderado de la ejecutante para que se registre en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Manuel José Amarillos Tasares, Víctor Hugo Amarillos Delgado y Otros
DEMANDADO: Caja de Prevención Social de Comunicaciones (CAPRECOM) – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00211-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente al dictamen pericial, se incorporan las pruebas que reposan en el aplicativo samai; se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d72edfb9877550501ef152a0fb58cb4136d5d66c6e3764d776f430d4c96318**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Gregorio Munévar Pinzón
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00086-00

Vencido el traslado de documentos del auto de fecha dos (2) de mayo del 2023, se tiene por cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/vgn

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3cbaf3b761e7f34350fb05c97fff7de2f7e561fca2015a8bb7c24ee986444e**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ana Rebeca Socarras Caballero
DEMANDADO: Municipio de Bosconia.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00082-00

Vencido el traslado de documentos del auto de fecha dos (2) de mayo del 2023, se tiene por cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/vgn

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d8302511639b51ea7b61a878a41abf8406ac5ec0eb2c60425b4854f7458a9c**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RONAL PRADA DURANGO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2014-00489-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2023.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3eda7be8ae7eaded102f5a3dfc764550023edfb13c06bd0178cc2265e133da**

Documento generado en 30/06/2023 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: KAREM JULIETH OROZCO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARIGUANI
RADICADO: 20-001-33-33-003-2013-00001-00

Señálese el día 25 de julio de 2023, a las 02:30 p.m., con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado el presente auto y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia a la Profesional Universitaria Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que liquide la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939573ee3349d809bcd1836d83576c6765d06dace77dd81d58071c3b63646da**

Documento generado en 30/06/2023 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: MIRYAM OBANDO ZUBIRIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00238-00

Señálese el día 25 de julio de 2023, a las 10:30 a.m., con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado el presente auto y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia a la Profesional Universitaria Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que liquide la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Término: cinco (5) días

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo



003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde949429c1971a71755300d4f05ea71cb80d42577de9902732b816a85327638**

Documento generado en 30/06/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Omar Enrique Pedraza Narváez
DEMANDADO: Departamento Administrativo de Seguridad - DAS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00163-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP y de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 366 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, presentada por la secretaria de este juzgado, a favor del ejecutante (Omar Enrique Pedraza Narváez), así:

CONCEPTO.	VALOR.
AGENCIAS EN DERECHO.	\$2.886.539
GASTOS ORDINARIOS.	\$ 60.000
TOTAL COSTAS.	\$2.946.539

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d12330245aa35e5ae91b0331b6d1c7f3cd8bb729444d7aed79d405037f1f159**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: SHEILA MARGARITA GUERRERO VELAIDEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00142-00

Señálese el día 25 de julio de 2023, a las 9:30 a.m., con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. la que se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado el presente auto y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia a la Profesional Universitaria Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que liquide la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c76562ad4b45da5c63f3d0dccef19fd8e2e0fd376f2cbd618ba5c18b63a0d2**

Documento generado en 30/06/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Segundo Miguel Caro Mancilla
DEMANDADO: Departamento Administrativo de Seguridad - DAS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00135-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP y de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 366 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, presentada por la secretaria de este juzgado, a favor del ejecutante (Segundo Miguel Caro Mancilla), así:

CONCEPTO.	VALOR.
AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 2.066.969
GASTOS ORDINARIOS.	\$ 60.000
TOTAL COSTAS.	\$ 2.126.969

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646e5ca3df179583093a4e0bf376686dc7c75dfe1bfe64f7bf7866445892122**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: ANDRES FRANCISCO PACHECO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00123-00

Señálese el día 25 de julio de 2023, a las 8:30 a.m., con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado el presente auto y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia a la Profesional Universitaria Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que liquide la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd71ff961eb979dda1ec8be3b4c32f67ff70f07d4dfb09220fc7cb6eed3befae**

Documento generado en 30/06/2023 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: José Rafael Ruiz Mindiola
DEMANDADO: Departamento Administrativo de Seguridad - DAS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00100-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP y de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 366 ibidem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, presentada por la secretaria de este juzgado, a favor del ejecutante (José Rafael Ruiz Mindiola), así:

CONCEPTO.	VALOR.
AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 5.149.952
GASTOS ORDINARIOS.	\$ 60.000
TOTAL COSTAS.	\$ 5.209.952

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70a4851ad00b73f8cb09a01a461bf409fe0b6e550e7c4941d9d5f1e6566ac1**

Documento generado en 30/06/2023 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: OBELYS ROCHA LEON Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA
NACIONAL -MINISTERIO DE JUSTICIA-FISCALIA
GENERAL DE LA NACION Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2012-00085-00

Señálese el día 25 de julio de 2023, a las 03:30 p.m., con el fin de realizar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual.

Una vez notificado el presente auto y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia a la Profesional Universitaria Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que liquide la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d1e415687dc52576464411181aac6def9d69bb707526978e9eb843eb53ce72**

Documento generado en 30/06/2023 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>